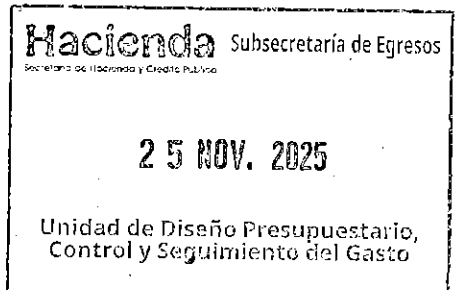




Salud
Secretaría de Salud

**REGLAMENTO DE ESTÍMULOS AL
DESEMPEÑO DE LOS INVESTIGADORES EN
CIENCIAS MÉDICAS DE LA SECRETARÍA DE
SALUD**

Noviembre 2025





**REGLAMENTO DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DE LOS INVESTIGADORES EN
CIENCIAS MÉDICAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD**

CONTENIDO

	<i>Página</i>
Marco Jurídico	2
Capítulo I. De las disposiciones generales y alcance	3
Capítulo II. De los objetivos	10
Capítulo III. Del tipo de estímulo	10
Capítulo IV. De los recursos económicos y su aplicación	11
Capítulo V. De los requisitos para participar en el Programa	12
Capítulo VI. De la integración y operación del Programa	16
Capítulo VII. De las condiciones para el otorgamiento del estímulo al desempeño	18
Capítulo VIII. De los criterios generales de evaluación para el otorgamiento del estímulo al desempeño	22
Capítulo IX. De los derechos de los beneficiarios	24
Capítulo X. De las responsabilidades de los beneficiarios	25
Capítulo XI. De la suspensión del estímulo	25
Capítulo XII. De la coordinación del Programa	27
Capítulo XIII. De los procedimientos para la asignación del estímulo al desempeño	29
Capítulo XIV. De los niveles y montos del estímulo al desempeño	30
Capítulo XV. De la forma de pago y periodicidad del estímulo	31
Transitorios	32
Anexo 1.- Clasificación cualitativa de las revistas científicas periódicas y libros	33
Anexo 2.- Valores para medir la productividad de las y los ICM.	36



**REGLAMENTO DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DE LOS INVESTIGADORES EN
CIENCIAS MÉDICAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD**

MARCO JURÍDICO.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

DOF 15 de octubre de 2025. Artículo 4.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

DOF 16 de julio de 2025. Artículos 9, 31, 39, 45, 48, 49 y 50.

Ley General de Salud

DOF 7 de julio de 2024. Artículos 3, 5, 6, 7, 13 Apdo. A, 96, 97, y 98.

Ley Federal de las Entidades Paraestatales

DOF 16 de julio de 2025 Artículos 1,2,3,7, 9,10,11,20,29,54,81 y 93, Párrafo 3°.

Ley de los Institutos Nacionales de Salud

DOF 11 de mayo de 2022. Artículos 3, 5, 16, 30 y 31.

**Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e
Innovación**

DOF. 5 de mayo de 2023. Artículos 1, 2, 3, 12, 55 y 56.

Reglamento Interior de la Secretaría de Salud

DOF 27 de febrero de 2025. Artículos 15 y 28 fracción I y IV.

Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DOF 27 de mayo de 2025

Artículo 21.

**ACUERDO mediante el cual se expide el Manual de Percepciones de los
Servidores Públicos de las dependencias y entidades de la Administración
Pública Federal.**

DOF 30 de mayo de 2025. Artículo 13.



25 NOV. 2025

Unidad de Diseño Presupuestario,
Control y Seguimiento del Gasto

**REGLAMENTO DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DE LOS INVESTIGADORES EN
CIENCIAS MÉDICAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD**

**CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES Y ALCANCE.**

Artículo 1. El presente Reglamento, es un instrumento que reconoce y coadyuva a incrementar la calidad de la investigación científica del país, y tiene como objeto establecer los lineamientos administrativos para normar la operación del Programa de Estímulos al Desempeño de los Investigadores en Ciencias Médicas de la Secretaría de Salud.

Artículo 2. La Secretaría de Salud estimula el desarrollo de la actividad de investigación en salud a través de un programa de incentivos, que tiene como objeto acrecentar la calidad, dedicación, productividad científica y permanencia del personal que realiza investigación en salud.

Artículo 3. El Programa de Estímulo al Desempeño de los Investigadores en Ciencias Médicas de la Secretaría de Salud, es un reconocimiento anual tanto al desempeño en el trabajo de investigación como a los logros académicos del año previo, que consiste en el otorgamiento de una percepción extraordinaria para el personal que ocupa plaza de investigador en ciencias médicas que cumplan con lo señalado en el presente Reglamento.

Artículo 4. El estímulo no constituye un ingreso fijo, regular ni permanente, ya que su otorgamiento se encuentra condicionado al cumplimiento de compromisos de resultados sujetos a evaluación. Dicho estímulo en ningún caso podrá formar parte integrante de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación o de prestaciones de seguridad social y, en consecuencia, bajo ninguna circunstancia podrá estar sujeto a negociaciones con organizaciones sindicales, ni podrá ser demandado ante otra autoridad gubernamental.

El reconocimiento por desempeño que se otorga en términos de este Reglamento constituye una percepción extraordinaria que debe observar las disposiciones en materia de remuneraciones, por lo que será responsabilidad de la Secretaría, sus órganos administrativos desconcentrados, así como los



25 NOV. 2025

Unidad de Diseño Presupuestario,
Control y Seguimiento del Gasto

REGLAMENTO DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DE LOS INVESTIGADORES EN CIENCIAS MÉDICAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD

organismos descentralizados de su sector coordinado que, con el otorgamiento de la percepción extraordinaria antes referida, ninguna persona servidora pública reciba una remuneración mayor a la establecida para la persona Titular de la Presidencia de la República en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda. Asimismo, dichos servidores públicos no podrán recibir una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico, salvo en los casos previstos en las disposiciones aplicables.

Artículo 5. Los investigadores en ciencias médicas que participen en este Programa no podrán participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente del Instituto Nacional de Salud Pública (INSP). Los investigadores tendrán la opción de elegir participar en el Programa que más les convenga.

Artículo 6. La aplicación de este Reglamento es responsabilidad de la Unidad de Análisis Económico e Investigación en Salud, dependiente de la Secretaría de Salud, a través de la Dirección General de Políticas de Investigación en Salud con el apoyo de la Comisión Externa de Investigación en Salud, dichas instancias deben atender las observaciones que en materia presupuestaria emita la SHCP a través de la Unidad de Diseño Presupuestario, Control y Seguimiento del Gasto.

Artículo 7. La interpretación de este Reglamento, para efectos administrativos, corresponde a la Unidad de Análisis Económico e Investigación en Salud en el ámbito de su competencia, y para efectos presupuestarios, corresponde a la Unidad de Diseño Presupuestario Control y Seguimiento del Gasto de la SHCP.

La Secretaría, sus órganos administrativos desconcentrados, así como los organismos descentralizados de su sector coordinado con sujeción a las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y a los techos que comunique la SHCP incluirán en su anteproyecto de presupuesto la asignación respectiva de recursos para cubrir el estímulo al desempeño en el SII. Durante el ejercicio fiscal no se otorgarán ampliaciones de recursos para cubrir el pago del estímulo al desempeño en el SII por lo que las instituciones antes señaladas se deben sujetar al presupuesto aprobado



25 NOV. 2025

Unidad de Diseño Presupuestario,
Control y Seguimiento del Gasto

**REGLAMENTO DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DE LOS INVESTIGADORES EN
CIENCIAS MÉDICAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD**

para tales fines por la Cámara de Diputados, lo anterior salvo las autorizaciones que, en su caso, emita la SHCP.

Artículo 8. Para efecto del presente Reglamento se entenderá por:

I.- Autor principal: Investigador directamente responsable de la investigación desde el diseño y concepción hasta la aprobación final de la versión a publicar;

II.- Coautor: Investigador que colaboró en forma sustancial con el investigador principal y participó en algunas de las fases de la investigación;

III.- Autor correspondiente: Investigador que participó en la investigación y que es designado para contestar toda la correspondencia que se reciba de otros investigadores respecto a su artículo;

IV.- CCINSHAE: Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad;

V.- CEIS: Comisión Externa de Investigación en Salud, órgano de apoyo y consulta en materia de investigación en salud, conformado por funcionarios de la DGPIIS, directores de investigación o el suplente de los Institutos Nacionales de Salud, de los Hospitales Federales de Referencia;

VI.- CII: Comisión Interna de Investigación, órgano de un Instituto Nacional de Salud o Institución de Salud encargado de atender los asuntos en materia de investigación, que apoya las funciones de evaluación de la Comisión Externa de Investigación en Salud;

VII.- CVIS: Currículum Vitae de Investigación en Salud en el SII;

VIII.- Conducta ética: Actividad personal, puesta de una manera estable y honrada al servicio de los demás y en beneficio propio, que responde



25 NOV. 2025

Unidad de Diseño Presupuestario,
Control y Seguimiento del Gasto

**REGLAMENTO DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DE LOS INVESTIGADORES EN
CIENCIAS MÉDICAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD**

a impulsos de la propia vocación y con la dignidad que corresponde a la persona;

IX.- Desarrollo Académico: Actividad creadora y sistemática que requiere para su evolución: conocimientos técnicos, metodológicos, técnicas de planeación y evaluación para aumentar el conocimiento científico y tecnológico en las dimensiones de formación de recursos humanos, docencia e investigación;

X.- Designación de Emérito: Reconocimiento al Investigador en Ciencias Médicas o directivo del área de investigación con distinción en el Sistema Institucional de Investigadores en Ciencias Médicas de la Secretaría de Salud, debido a su amplia trayectoria, dedicación y valía excepcional por el aporte de conocimiento a la investigación para la salud que señala el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia de los Investigadores en Ciencias Médicas;

XI.- DGPIIS: Dirección General de Políticas de Investigación en Salud;

XII.- Directivo del área de investigación: Todo aquel personal de los Institutos Nacionales de Salud, Hospitales Federales de Referencia con nombramiento de Jefe de Departamento, Jefe de División, Jefe de Servicio, Subdirector o Director en el área de Investigación que ha sido evaluado y dictaminado por la Comisión Externa de Investigación en Salud como Investigador en Ciencias Médicas;

XIII.- Estudios de posgrado: Estudios de especialización médica, maestría y doctorado reconocidos por una institución de educación superior que cuente con reconocimiento oficial de la Secretaría de Educación Pública;

XIV.- Evaluación: Proceso que tiene como finalidad determinar el grado de eficacia y eficiencia, con que han sido empleados los recursos destinados a alcanzar los objetivos previstos. Permite valorar cuantitativa



25 NOV. 2025

Unidad de Diseño Presupuestario,
Control y Seguimiento del Gasto

**REGLAMENTO DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DE LOS INVESTIGADORES EN
CIENCIAS MÉDICAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD**

y cualitativamente los resultados de la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo y los Programas de Mediano Plazo en un lapso determinado;

XV.- HFR: Hospital Federal de Referencia;

XVI.- Ingreso: Admisión de los investigadores al Sistema Institucional de Investigadores en Ciencias Médicas de la Secretaría de Salud, al cumplir con los requisitos académicos y profesionales que señala el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia de los Investigadores en Ciencias Médicas;

XVII.- INSalud: Instituto Nacional de Salud;

XVIII.- Investigador: Todo aquel personal de la Secretaría de Salud que se encuentra activo en el quehacer de la investigación y que ocupa una plaza de investigador o directivo en el área de investigación o médica, que ha sido evaluado y dictaminado por la Comisión Externa de Investigación en Salud y que obtenga la distinción como Investigador en Ciencias Médicas vigente (A, B, C, D, E, F o Emérito);

XIX.- Investigador emérito: Investigador en ciencias médicas con nombramiento de Investigador Emérito, destacado distinguido y reconocido por el aporte al conocimiento científico, formación de recursos humanos y amplia trayectoria en el área de la investigación para la salud;

XX.- ICM A: Investigador en ciencias médicas A, que tiene capacidad para participar en protocolos de investigación, requiere supervisión para la realización de estas actividades;

XXI.- ICM B: Investigador en ciencias médicas B, que puede responsabilizarse del desarrollo de un protocolo de investigación y asumir algunas funciones docentes, requiere supervisión para realizar investigación;



25 NOV. 2025

Unidad de Diseño Presupuestario,
Control y Seguimiento del Gasto

**REGLAMENTO DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DE LOS INVESTIGADORES EN
CIENCIAS MÉDICAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD**

XXII.- ICM C: Investigador en ciencias médicas C, que ha estado al frente del desarrollo de protocolos de investigación y realiza actividades docentes, requiere supervisión para la realización de sus funciones de investigación;

XXIII.- ICM D: Investigador en ciencias médicas D, que tiene capacidad directiva para el diseño y desarrollo de proyectos científicos y contribuye a la formación de recursos humanos;

XXIV.- ICM E: Investigador en ciencias médicas E, que posee capacidad e independencia académica para desarrollar trabajos de investigación originales. Participa en la formación de recursos humanos para la investigación y capacidad para la obtención de recursos financieros para realizar sus actividades de investigación;

XXV.- ICM F: Investigador en ciencias médicas F, que posee capacidad para planear, diseñar y desarrollar proyectos de investigación original. Es reconocido por la comunidad académica. Tiene una trayectoria destacada en la formación de recursos humanos para la investigación y capacidad para la obtención de recursos financieros para realizar sus actividades de investigación;

XXVI.- Distinción: Documento otorgado por la DGPIS a los investigadores que cumplen con los logros académicos obtenidos en el área de la investigación señalada en el Reglamento Ingreso, Promoción y Permanencia de los Investigadores en Ciencias Médicas;

XXVII.- Permanencia: Continuidad de los investigadores en la categoría o nivel salarial dictaminado en el Sistema Institucional de Investigadores en ciencias médicas, al cumplir con los requisitos académicos y profesionales que señala el Reglamento Ingreso, Promoción y Permanencia de los Investigadores en Ciencias Médicas;



25 NOV. 2025

Unidad de Diseño Presupuestario,
Control y Seguimiento del Gasto

REGLAMENTO DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DE LOS INVESTIGADORES EN CIENCIAS MÉDICAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD

XXVIII.- Plaza: Posición presupuestal del inventario de plazas autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que respalda a los puestos ordenados en un mismo grupo jerárquico del tabulador de sueldos y salarios;

XXIX.- Producción científica: Conjunto de productos que se han generado a través de las actividades vinculadas a la investigación que ha realizado el investigador durante su trayectoria y permanencia en el ámbito institucional, durante un período determinado;

XXX.- Productos: Documentos o resultados entregables del desarrollo de una investigación;

XXXI.- Promoción: Cambio de los investigadores de una categoría a otra del nivel salarial inmediato superior dentro del tabulador vigente en el Sistema Institucional de Investigadores en Ciencias Médicas de la Secretaría de Salud, al cumplir con los requisitos académicos y profesionales que señala el Reglamento respectivo;

XXXII.- Protocolo de investigación: Documento que describe la planeación de una propuesta de investigación, contiene la organización sistematizada del trabajo que realizó el investigador, especificando metodología, objetivos, resultados y metas por alcanzar en periodos determinados y que se presenta a fin de solicitar el registro, autorización y presupuesto de la Institución de adscripción y/o de organizaciones nacionales o internacionales;

XXXIII.- UAEIS: Unidad de Análisis Económico e Investigación en Salud;

XXXIV.- Secretaría: Secretaría de Salud;

XXXV.- SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XXXVI.- SNI: Sistema Nacional de Investigadores;



25 NOV. 2025

Unidad de Diseño Presupuestario,
Control y Seguimiento del Gasto

**REGLAMENTO DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DE LOS INVESTIGADORES EN
CIENCIAS MÉDICAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD**

XXXVII.- SII: Sistema Institucional de Investigadores, y

XXXVIII.- Vacante: La plaza que ha dejado un investigador en forma definitiva por cualquier causa;

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS.**

Artículo 9. El Programa se establece con el propósito de fortalecer la permanencia y desempeño de la comunidad científica que permita concebir a la investigación como carrera de vida, a través del otorgamiento del estímulo basado en criterios para establecer montos diferenciados que expresen la productividad evaluada entre pares.

Artículo 10. Desarrollar instrumentos evaluativos que aceleren el crecimiento de la producción científica a nivel nacional y mejoren su visibilidad y posicionamiento en el contexto de la actividad científica mundial.

**CAPÍTULO III
DEL TIPO DE ESTÍMULO**

Artículo 11. La percepción extraordinaria que se otorga en términos del presente Reglamento a los investigadores en ciencias médicas de la Secretaría de Salud, tendrá como base la evaluación de la actividad realizada el año previo y se le denominará "Estímulo al desempeño".

El estímulo señalado en el párrafo anterior tiene como propósito reconocer el desempeño y los logros académicos realizados durante el año calendario previo, de los trabajadores con plaza de investigador en ciencias médicas de la Secretaría, así como a los directivos del área de investigación que se encuentran activos en su quehacer de investigación y que han sido evaluados y dictaminados por la Comisión Externa de Investigación en Salud, obteniendo la distinción vigente como Investigador en Ciencias Médicas ("A", "B", "C", "D",



REGLAMENTO DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DE LOS INVESTIGADORES EN CIENCIAS MÉDICAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD

"E", "F" o Emérito), conforme al Reglamento para el ingreso, la promoción y la permanencia en el Sistema Institucional de Investigadores en Ciencias Médicas de la Secretaría de Salud.

CAPÍTULO IV DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS Y SU APLICACIÓN

Artículo 12. El pago del estímulo se cubrirá con cargo a las asignaciones de recursos aprobadas para tales fines en el presupuesto autorizado en la partida de gasto 17102 Estímulos al personal operativo, del capítulo 1000 "Servicios Personales" de la Secretaría y de los órganos administrativos desconcentrados y organismos descentralizados de su sector coordinado en cada ejercicio fiscal, sin que su ejecución ponga en riesgo el cumplimiento de las metas de sus programas prioritarios y se aplicará hasta el 30% de cada categoría de investigador que se tiene registrada ante la SHCP.

Artículo 13. La Secretaría de Salud, sus órganos administrativos desconcentrados, así como los organismos descentralizados de su sector coordinado con sujeción a las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y a los techos que comunique la SHCP incluirán en su anteproyecto de presupuesto la asignación respectiva de recursos para cubrir los importes del estímulo del Programa. Durante el ejercicio fiscal no se otorgarán ampliaciones de recursos para cubrir el pago del estímulo del Programa por lo que las instituciones antes señaladas se deben sujetar al presupuesto aprobado para tales fines por la Cámara de Diputados.

Artículo 14. El monto destinado al otorgamiento del estímulo derivado de la aplicación de este Reglamento, no podrá crecer en términos reales, con respecto al monto ejercido en el año inmediato anterior, y su pago estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 15. Cuando los investigadores cumplan con los requisitos para hacerse acreedores al estímulo, la Secretaría, el órgano administrativo desconcentrado o el organismo público descentralizado realizará los tramites que



25 NOV. 2025

Unidad de Diseño Presupuestario,
Control y Seguimiento del Gasto

REGLAMENTO DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DE LOS INVESTIGADORES EN CIENCIAS MÉDICAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD

correspondan en términos de las disposiciones aplicables para realizar el pago de los estímulos.

Artículo 16. La Secretaría, y sus órganos administrativos desconcentrados, así como los organismos descentralizados de su sector coordinado sólo podrán otorgar el estímulo a que se refiere el presente Reglamento con cargo a los recursos aprobados en sus presupuestos para tales fines.

Artículo 17. Previamente a la aplicación de los recursos para el otorgamiento del estímulo a que se refiere el presente Reglamento, se deberá contar con el dictamen presupuestario de la SHCP, para lo cual se deberá solicitar la autorización a la SHCP, informando a esa dependencia el total de las plazas de investigación de que se dispone, la institución perteneciente, la plaza, el código, la categoría, nombre y CURP, el monto que se aplicará, así como el porcentaje del estímulo conforme al límite a que se refiere el artículo 12 del presente Reglamento.

Artículo 18. Los recursos que se aprueben en el presupuesto de la Secretaría, de sus órganos administrativos desconcentrados y de los organismos descentralizados de su sector coordinado para el otorgamiento del estímulo a que se refiere este Reglamento solo podrán ser destinados para cubrir el monto del estímulo, por lo que dichos recursos no podrán ser utilizados para otros conceptos de pago, los remanentes de los recursos fiscales aprobados para el otorgamiento del estímulo deberán traspasarse al Ramo General 23 conforme a las disposiciones que emita la SHCP.

CAPÍTULO V DE LOS REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN EL PROGRAMA.

Artículo 19. Para participar en el proceso de adjudicación del estímulo al desempeño, el investigador en ciencias médicas deberá reunir los siguientes requisitos:



25 NOV. 2025

Unidad de Diseño Presupuestario,
Control y Seguimiento del Gasto

**REGLAMENTO DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DE LOS INVESTIGADORES EN
CIENCIAS MÉDICAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD**

- I. Tener plaza de investigador en ciencias médicas o de directivo del área de investigación;

- II. Tener antigüedad mínima de tres años con distinción de investigador en ciencias médicas o de directivo del área de investigación. Haber obtenido la distinción como investigador en Ciencias Médicas por la Comisión Externa de Investigación en Salud, conforme al Reglamento para el ingreso, la promoción y la permanencia al Sistema Institucional de Investigadores en Ciencias Médicas de la Secretaría de Salud vigente, que deberá ser la misma categoría que la de su código funcional de la plaza de investigador en ciencias médicas. En caso de haber obtenido una distinción con categoría de investigador mayor al código funcional de la plaza, se deberá hacer el pago del estímulo conforme a éste último. Caso contrario, si el investigador tiene una distinción menor al código funcional de la plaza que ocupa no será acreedor de este estímulo;

- III. Demostrar que cuenta con los logros siguientes alcanzados durante el período de evaluación:
 - a. En el caso de los investigadores en ciencias médicas "A", haber publicado como autor principal, autor correspondiente o coautor, un artículo en revistas científicas periódicas de los grupos III, IV, V, VI o VII de conformidad con la Clasificación Cualitativa de las Revistas Científicas Periódicas [Anexo 1] y obtener entre 40 y 400 puntos (Tabla 1).

 - b. En el caso de los investigadores en ciencias médicas "B", haber publicado como autor principal, autor correspondiente o coautor, dos artículos en revistas científicas periódicas de los grupos III, IV, V, VI o VII, o 2 artículos del grupo II y 1 artículo de los grupos III, IV, V, VI o VII de conformidad con la Clasificación Cualitativa de las Revistas Científicas Periódicas [Anexo 1] y obtener entre 80 y 450 puntos (Tabla 1).



25 NOV. 2025

Unidad de Diseño Presupuestario,
Control y Seguimiento del Gasto

**REGLAMENTO DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DE LOS INVESTIGADORES EN
CIENCIAS MÉDICAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD**

- c. En el caso de los investigadores en ciencias médicas "C", haber publicado como autor principal, autor correspondiente o coautor, dos artículos en revistas científicas periódicas de los grupos III, IV, V, VI o VII, o 2 artículos del grupo II y 1 artículo de los grupos III, IV, V, VI o VII, de conformidad con la Clasificación Cualitativa de las Revistas Científicas Periódicas [Anexo 1] y obtener entre 100 y 800 puntos (Tabla 1).
- d. En el caso de los investigadores en ciencias médicas "D", haber publicado como autor principal, autor correspondiente o coautor, tres artículos en revistas científicas periódicas de los grupos III, IV, V, VI o VII correspondientes a la Clasificación Cualitativa [Anexo 1] y obtener entre 120 y 800 puntos (Tabla 1).
- e. En el caso de los investigadores en ciencias médicas "E", haber publicado como autor principal, autor correspondiente o coautor, tres artículos en revistas científicas periódicas de los grupos III, IV, V, VI o VII correspondientes a la Clasificación Cualitativa [Anexo 1] y obtener entre 200 y 800 puntos (Tabla 1).
- f. En el caso de los investigadores en ciencias médicas, "F", haber publicado como autor principal, autor correspondiente o coautor, tres artículos en revistas científicas periódicas de los grupos III, IV, V, VI o VII correspondientes a la Clasificación Cualitativa de las Revistas Científicas Periódicas, siendo, por lo menos, uno de ellos en los grupos IV, V, VI o VII [Anexo 1] y obtener entre 350 y mayor a 800 puntos (Tabla 1).
- g. Se tomará como equivalente de 1 artículo:

Ser autor o coautor de capítulo de libro científico original, correspondiente a la clasificación vigente [Anexo 1].



25 NOV. 2025

Unidad de Diseño Presupuestario,
Control y Seguimiento del Gasto

REGLAMENTO DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DE LOS INVESTIGADORES EN CIENCIAS MÉDICAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD

Se considerará como artículos del grupo II los clasificados como grupo "C", como artículos del grupo III aquellos clasificados como "B" y como artículos del grupo IV los clasificados dentro del grupo "A".

Se considerará como artículo del grupo V aquellos libros donde los investigadores sean co-editor o editor y que se encuentren clasificados en SENSE dentro del grupo B y como artículos del grupo VII los clasificados en el grupo "A".

Se aceptará solo una equivalencia por Convocatoria.

h. Se tomará como equivalente de artículo del grupo IV, la demostración de patente registrada y aprobada; y como equivalente de artículo de grupo VI, la patente registrada, aprobada y en uso demostrado. Se aceptará sólo una equivalencia por Convocatoria.

i. Para la evaluación de los directivos del área de investigación, se tomará la categoría dictaminada de Investigador en Ciencias Médicas vigente, y

IV. Las publicaciones referidas en el inciso anterior, tendrán un valor numérico según se detalla en el Anexo 2 y se obtendrán puntos adicionales a través del cumplimiento de los siguientes logros obtenidos durante el periodo de evaluación:

a. Haber dirigido tesis de especialidad médica, maestría o doctorado de estudiantes que hubieran graduado (máximo se contabilizarán dos tesis);

b. Haber obtenido financiamiento externo nacional o internacional para apoyar el desarrollo de la investigación para la salud;

c. Pertenecer al Comité editorial de revistas científicas internacionales de los grupos IV, V, VI o VII o ser editor de revistas científicas del grupo



25 NOV. 2025

Unidad de Diseño Presupuestario,
Control y Seguimiento del Gasto

**REGLAMENTO DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DE LOS INVESTIGADORES EN
CIENCIAS MÉDICAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD**

III al VII, correspondientes a la Clasificación Cualitativa de las Revistas Científicas Periódicas;

d. Pertenecer al Comité de Investigación, Ética en Investigación, Bioética, Bioseguridad o CICUAL (solo se considerará 1), y

e. Distinción vigente del SNI como Candidato, SNI I, SNI II, SNI III o Emérito.

**CAPÍTULO VI
DE LA INTEGRACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA.**

Artículo 20. La UAEIS a través de la DGPIIS emitirá una convocatoria anual para la participación en el Programa objeto de este Reglamento.

Artículo 21. La convocatoria para la participación en el Programa señalará los siguientes aspectos:

- I. El propósito del Programa;
- II. El tipo de estímulo;
- III. Los requisitos de ingreso;
- IV. Los niveles y el número de salarios mínimos que se otorgará para el estímulo;
- V. La forma y periodicidad del pago del estímulo;
- VI. Los factores a evaluar;
- VII. La fecha de entrega de solicitudes y documentos probatorios a través del Sistema CVIS, y



25 NOV. 2025

Unidad de Diseño Presupuestario,
Control y Seguimiento del Gasto

**REGLAMENTO DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DE LOS INVESTIGADORES EN
CIENCIAS MÉDICAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD**

VIII. La fecha y lugar en que se darán a conocer los resultados a los solicitantes.

Artículo 22. Para que se pueda otorgar el estímulo al desempeño a los investigadores, el director de investigación o su equivalente de cada INSalud o Institución de Salud, tendrá la responsabilidad de validar que los documentos, agregados en el Currículum vitae por los candidatos, cumplan con los requisitos señalados en la Convocatoria y en los artículos 25 y 26 de este Reglamento. Debe turnar oportunamente a la UAEIS a través de la DGPIIS, los anexos correspondientes, así como de avalar tanto los datos consignados en la solicitud como los documentos probatorios correspondientes con base en lo señalado en los artículos 19 y 26 de este Reglamento.

Artículo 23. El dictamen de la evaluación final de los investigadores en ciencias médicas, así como de los directivos del área de investigación que aspiren a recibir el estímulo al desempeño, estará a cargo de la Comisión Externa de Investigación en Salud, previa revisión y análisis por la Dirección General de Políticas de Investigación en Salud. Dicho dictamen, se emitirá con fundamento en los resultados de la evaluación que asigne a los investigadores solicitantes la Comisión Interna de Investigación de los INSalud y de las Instituciones de Salud. En el caso de los directivos del área de investigación que participen de este estímulo, no podrán intervenir en el proceso de evaluación de su expediente, por lo que el dictamen será emitido por el resto de los integrantes de la Comisión Interna de Investigación de los institutos u hospitales.

Artículo 24. Los estímulos al desempeño que se asignen a los investigadores en ciencias médicas de la Secretaría estarán vigentes durante el año fiscal correspondiente.



25 NOV. 2025

Unidad de Diseño Presupuestario,
Control y Seguimiento del Gasto

REGLAMENTO DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DE LOS INVESTIGADORES EN CIENCIAS MÉDICAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD

CAPÍTULO VII DE LAS CONDICIONES PARA EL OTORGAMIENTO DEL ESTÍMULO AL DESEMPEÑO

Artículo 25. Cada investigador en ciencias médicas o directivo del área de investigación interesado en participar como candidato a recibir estímulos al desempeño, deberá generar su síntesis curricular dentro del SII, ingresar el PDF del recibo de nómina del mes de diciembre del año inmediato anterior correspondiente al periodo de evaluación y mes previo a la publicación de la Convocatoria, así como de la distinción vigente como Investigador en Ciencias Médicas y se autoevaluará generando el formato Evaluación al Desempeño de los Investigadores en Ciencias Médicas aplicando la tabla de Valores para medir el Desempeño de los Investigadores en Ciencias Médicas [Anexo 2], tabla en la que se encontrarán los productos por evaluar y su equivalencia en puntos.

La evaluación al desempeño se realizará por separado en cada una de las siete categorías existentes (A-F y emérito) del Sistema Institucional de Investigadores de la Secretaría de Salud reconocidas por la Comisión Externa de Investigación en Salud.

En cada categoría, la puntuación correspondiente al desempeño de los investigadores en ciencias médicas que cumplan los requisitos señalados en los capítulos III y VII de este Reglamento, se ordenará en forma decreciente.

Será el desempeño del investigador en ciencias médicas expresado en puntos lo que delimitará el nivel de estímulo que le corresponda.

Para uniformar los procedimientos en cuanto a las características y presentación de la solicitud y los documentos probatorios que servirán como base para la evaluación de los candidatos a recibir el estímulo al desempeño, se tomará en cuenta lo siguiente:

- I. Publicaciones en revistas.



25 NOV. 2025

Unidad de Diseño Presupuestario,
Control y Seguimiento del Gasto

REGLAMENTO DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DE LOS INVESTIGADORES EN CIENCIAS MÉDICAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD

Los artículos deberán haberse publicado en extenso en revistas científicas de aparición periódica que cuenten con comité editorial y sistema de arbitraje y que, además, estén incluidas en la Clasificación Cualitativa de las Revistas Científicas Periódicas y que por lo tanto cuenten con factor de impacto conforme a la publicación del *Journal Citation Report* del año en evaluación [Anexo 1].

Se deberá anexar en formato PDF del artículo o la página inicial de cada artículo, misma en la que aparezca nombre de la revista, título del trabajo, nombre del autor o autores, fecha de la publicación, volumen, número y páginas.

Solamente serán considerados los artículos publicados, por lo tanto, no se tomarán en cuenta los trabajos que para la fecha límite no hayan aparecido en alguna edición demostrable, es decir, que no se considerarán en esta evaluación resúmenes de trabajos presentados en reuniones científicas, proceedings, los trabajos "en prensa", ni los "autorizados para corrección", ni tampoco aquellos "para ser publicados posteriormente", excepción hecha de los trabajos que cuenten con una comunicación oficial de aceptación de la revista firmada por el Editor, y se indique la fecha de publicación. En caso de incluir un artículo publicado en línea no podrá someterse en la convocatoria del año siguiente.

No se tomarán en cuenta los artículos donde el coautor o coautores estén en grupos colaboradores, excepto para las publicaciones de los grupos V, VI o VII, con un máximo de dos.

Los artículos editoriales y las cartas al editor que incluyan datos, gráficos y/o tablas resultantes de investigación original del autor serán tomados en cuenta únicamente si fueron publicados en revistas científicas periódicas de los grupos IV, V, VI o VII.

De las publicaciones en libros internacionales, se deberá anexar en formato PDF la portada y las hojas que demuestren que es un libro



25 NOV. 2025

Unidad de Diseño Presupuestario,
Control y Seguimiento del Gasto

REGLAMENTO DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DE LOS INVESTIGADORES EN CIENCIAS MÉDICAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD

científico, así como las que contengan el nombre del libro, del editor y del autor o autores, editorial, ciudad, número de registro del ISBN y año de la primera edición, así como de las subsecuentes. No se tomarán en cuenta las reimpresiones.

De los capítulos en libros internacionales se deberá anexar el PDF de la portada, de la hoja legal (en donde se señala el ISBN) y de las hojas que muestren los datos señalados en el párrafo anterior, así como el capítulo completo. No se tomarán en cuenta los capítulos aparecidos en reimpresiones del libro en cuestión.

La definición acerca del prestigio de la editorial y el ámbito de circulación de los libros que publica dicha editorial está soportada con la Clasificación internacional *The Netherlands Research School for the Socio-economic and Natural Sciences of the Environmental (SENSE Benchmarks)* vigente (Anexo1), al Comité Interno de Investigación de la unidad de adscripción del investigador en ciencias médicas y, en su caso, a la Comisión Externa de Investigación en Salud.

II. Dirección o asesoría de tesis relacionadas con la investigación.

Se deberá adjuntar archivo en formato PDF del documento oficial de obtención de grado (grado, oficio, constancia o acta de examen con dictamen) expedido por la institución educativa que otorgó al estudiante el grado de especialista, que haya realizado trabajo de tesis experimental, maestro o de doctor, y documento en el que además se haga constar la responsabilidad directa del investigador como director o asesor de la tesis con respecto a la graduación del estudiante. No se aceptarán tesis de revisión. No se aceptarán participaciones como jurados o revisores de tesis.

III. Financiamientos externos para proyectos de investigación.

Se considerarán todos los financiamientos obtenidos durante el periodo de evaluación, excepción hecha de los conseguidos para participar en



25 NOV. 2025

Unidad de Diseño Presupuestario,
Control y Seguimiento del Gasto

REGLAMENTO DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DE LOS INVESTIGADORES EN CIENCIAS MÉDICAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD

estudios farmacológicos de fase III o IV subvencionados por la industria químico- farmacéutica. No se consideran para evaluación, la contratación de servicios como equivalente de financiamientos.

Únicamente se otorgarán puntos al Investigador en Ciencias Médicas responsable del protocolo. En caso de financiamiento obtenido para protocolos de grupo, los puntos se asignarán a todos y cada uno de los investigadores en ciencias médicas responsables de tales protocolos.

Se habrá de adjuntar archivo en formato PDF los documentos de la financiadora en los que conste que recibieron financiamiento externo concedido al responsable o al grupo de investigadores que participen en el protocolo y se señale tanto el monto del financiamiento como el tiempo en que éste se recibió.

Asimismo, documento que ampare que el financiamiento otorgado se utiliza en la Institución de adscripción del solicitante

- IV. Pertenecer al Comité Editorial de las revistas científicas de los grupos IV, V, VI o VII o ser editor de revistas científicas del grupo III al VII:

Se anexará el PDF de los documentos probatorios de la pertenencia al Comité Editorial o de ser editor, los cuales explícitamente deben contener el año motivo de la evaluación.

- V. Pertenecer al Comité de Investigación, Ética en Investigación, Bioética, Bioseguridad o CICUAL: Cargar documento que acredite que el investigador perteneció a alguno de los comités al menos un trimestre durante el año de evaluación. No se acepta documentación que señale vigencia indeterminada en el encargo, es decir, la documentación debe indicar implícitamente el año evaluado.
- VI. Pertenencia al SNI: Se deberá adjuntar archivo en formato PDF de la constancia del SNI vigente al periodo de evaluación.



25 NOV. 2025

Unidad de Diseño Presupuestario,
Control y Seguimiento del Gasto

**REGLAMENTO DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DE LOS INVESTIGADORES EN
CIENCIAS MÉDICAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD**

VII. Patentes: Para considerar la patente se toma en cuenta el año de expedición de la misma, por lo tanto, no se aceptan trámites de solicitud de patentes. Además, en la misma deberá estar acreditada la Institución de adscripción del investigador participante.

Artículo 26. Para el ejercicio de evaluación al desempeño de los investigadores en ciencias médicas serán considerados únicamente los productos cuya fecha se halle entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año motivo de la evaluación.

No se tomarán en cuenta los archivos que lleguen a la UAEIS a través de la DGPIIS sin la firma electrónica de la máxima autoridad de investigación del INSalud o Institución de Salud de adscripción que corresponda.

Artículo 27. Los Investigadores en Ciencias Médicas que se encuentren disfrutando de comisión institucional mayor a 6 meses, no podrán ser considerados en la asignación de estímulos al desempeño.

**CAPÍTULO VIII
DE LOS CRITERIOS GENERALES DE EVALUACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO
DEL ESTÍMULO AL DESEMPEÑO**

Artículo 28. El proceso de evaluación para el otorgamiento del estímulo al desempeño científico se llevará a cabo cada año.

Artículo 29. La evaluación final del personal de investigación que pretenda ingresar al Programa estará a cargo de la Dirección General de Políticas de Investigación en Salud con apoyo de la Comisión Externa de Investigación en Salud, la cual estará integrada y funcionará conforme a lo dispuesto en los artículos 35, 36, 37, 38, 39 y 40 de este Reglamento. El dictamen de la evaluación final de los investigadores en ciencias médicas, así como de los directivos del área de investigación que aspiren a recibir el estímulo al desempeño estará a cargo de la Comisión Externa de Investigación en Salud, previa al análisis y revisión por la Dirección General de Políticas de Investigación en Salud.



25 NOV. 2025

Unidad de Diseño Presupuestario,
Control y Seguimiento del Gasto

REGLAMENTO DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DE LOS INVESTIGADORES EN CIENCIAS MÉDICAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD

Artículo 30. Una vez concluido el proceso de evaluación de los candidatos al Programa y que la SHCP haya emitido la autorización a que se refiere el artículo 17 de este Reglamento, la UAEIS a través de la DGPIIS dará a conocer a los Investigadores en Ciencias Médicas los resultados de dicho proceso, a través de las direcciones de investigación o sus equivalentes.

Artículo 31. En caso de que exista alguna inconformidad sobre la asignación del estímulo, el solicitante podrá pedir a la Comisión Externa de Investigación en Salud, la UAEIS a través de la DGPIIS, la reconsideración de la decisión. Dicha solicitud deberá hacerse por vía electrónica a través del CVIS, dirigida al Presidente de la Comisión Externa de Investigación en Salud, durante los diez días hábiles siguientes a la fecha en que fue notificado, escrito que deberá contener el fundamento de la inconformidad y el Comprobante de los documentos integrados en los anexos de la Convocatoria.

Artículo 32. La solicitud a que hace referencia el artículo 31 de este Reglamento deberá ser revisado por la Comisión Externa de Investigación en Salud a través de la Dirección General de Políticas de Investigación en Salud, la que confirmará la decisión o emitirá un nuevo dictamen, mismo que tendrá carácter definitivo e inapelable, por lo que las solicitudes posteriores a dicha resolución no serán atendidas.

Artículo 33. El análisis para la reconsideración planteada en su caso, se llevará a cabo exclusivamente para argumentar con aquellos productos, documentos o con base en los elementos que se hayan presentado/exhibido junto con la solicitud de estímulo al desempeño. Por lo tanto, por regla general, en ningún caso se considerarán productos, documentos o elementos adicionales, que no hayan sido presentados con la solicitud original, es decir, aquellos documentos novedosos respecto de los cuales no se haya tenido conocimiento en el momento idóneo para tales efectos, no serán tomados en consideración.

Artículo 34. Las solicitudes de reconsideración serán improcedentes en los siguientes casos:



**REGLAMENTO DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DE LOS INVESTIGADORES EN
CIENCIAS MÉDICAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD**

- I. Cuando se interpongan fuera del plazo establecido;
- II. Cuando se interpongan alguien diferente al interesado;
- III. Cuando no se expresen los argumentos en relación con el dictamen objeto de la reconsideración, y
- IV. En los demás casos previstos en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 35. De acuerdo con la decisión emitida por la CEIS, la DGPIS, emitirá un nuevo dictamen. Las resoluciones de la CEIS tendrán carácter definitivo e inapelable.

Artículo 36. Los resultados de las solicitudes de reconsideración que hayan sido rectificadas o ratificadas serán informados mediante oficio del Director General de Políticas de Investigación en Salud al investigador solicitante, así como a la Institución correspondiente previo dictamen específico que emita la SHCP desde el ámbito presupuestario, así como el pronunciamiento de la Dirección General de Recursos Humanos, con la especificación del nombre del investigador, la observación correspondiente y el dictamen.

**CAPÍTULO IX
DE LOS DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS.**

Artículo 37. Los beneficiarios del estímulo al desempeño tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir la información de su situación respecto al Programa por parte de la Dirección General de Políticas de Investigación en Salud, a través de la máxima autoridad de investigación de cada unidad administrativa de salud;
- II. Conservar el estímulo en caso de haberse notificado a la DGPIS y a la Dirección General de Recursos Humanos el cambio de adscripción a otro INSalud o Institución de Salud de la Secretaría, siempre y cuando continúen ejerciendo la función de investigación en su nueva adscripción,
y



25 NOV. 2025

Unidad de Diseño Presupuestario,
Control y Seguimiento del Gasto

**REGLAMENTO DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DE LOS INVESTIGADORES EN
CIENCIAS MÉDICAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD**

III. Solicitar la reconsideración al resultado del dictamen emitido por la Comisión Externa de Investigación en Salud conforme a lo establecido en el artículo 31 de este Reglamento.

**CAPÍTULO X
DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS BENEFICIARIOS.**

Artículo 38. Los beneficiarios del estímulo tendrán las siguientes responsabilidades:

- I. Conocer y cumplir el presente Reglamento;
- II. Actualizar el CVIS en el SII;
- III. Solicitar por escrito su separación del Programa en caso de aceptar responsabilidades de mando medio o superior en el INSalud o la Institución de Salud de adscripción, que tengan actividades diferentes a la de investigación, y
- IV. Cumplir con las normas éticas relativas al carácter profesional de su actividad. Toda información que presente deberá ser verídica y comprobable. En caso de encontrarse alteración de datos oficiales o falta dolosa de la veracidad en la información suministrada, el expediente será remitido a la CEIS para acreditar responsabilidad.

**CAPÍTULO XI
DE LA SUSPENSIÓN DEL ESTÍMULO.**

Artículo 39. El estímulo al desempeño se suspenderá en forma definitiva por cualquiera de las siguientes causas:



25 NOV. 2025

Unidad de Diseño Presupuestario,
Control y Seguimiento del Gasto

**REGLAMENTO DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DE LOS INVESTIGADORES EN
CIENCIAS MÉDICAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD**

- I. Separación definitiva del servicio por renuncia, jubilación, pensión o defunción, o por cese dictaminado por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje;
- II. No proporcionar con oportunidad la información que le sea solicitada por la máxima autoridad de investigación de su INSalud o Institución de Salud o por la Comisión Interna de Investigación relacionada con los procesos de evaluación aplicables;
- III. Ser evaluado y comprobado por la Junta de Honor, aquellos casos que se presenten formalmente por escrito de manera fundamentada, argumentada y con las pruebas suficientes, en que se presuma la comisión de una falta de ética profesional, presentar o publicar documentos alterados, falsificados o apócrifos por parte de los investigadores del SII;
- IV. Haber sido acreedor al Programa estímulos al Desempeño Docente que convoca el INSP;
- V. Cuando sea beneficiario de otra percepción extraordinaria, por el mismo concepto, independientemente de su denominación, que implique un doble beneficio;
- VI. Renunciar por escrito al estímulo económico, y
- VII. Las sanciones por las irregularidades cometidas, especialmente por la falta de apego a las normas éticas a su carácter de investigador consistirán en:
 - a. Amonestación por escrito privada o pública.
 - b. Revocación del cargo que tenga en la institución de origen.
 - c. Suspensión de los derechos que le confiere la distinción de investigador en Ciencias Médicas, conforme a la resolución de la Junta de Honor.
 - d. Pérdida de la distinción como Investigador en Ciencias Médicas,



**REGLAMENTO DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DE LOS INVESTIGADORES EN
CIENCIAS MÉDICAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD**

- e. Imposibilidad de ingresar al SII, conforme a la resolución de la Junta de Honor.

Artículo 40. El estímulo al desempeño se suspenderá de forma temporal por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Ocupar un nuevo cargo que sea incompatible con la posibilidad de realizar actividades de investigación en el INSalud o la Institución de Salud de adscripción, y
- II. Cumplir licencias de índole administrativa.

**CAPÍTULO XII
DE LA COORDINACIÓN DEL PROGRAMA**

Artículo 41. La coordinación general del Programa estará a cargo de la UAEIS a través de la DGPIIS, con el apoyo de la Comisión Externa de Investigación en Salud la cual, a su vez, será respaldada en los aspectos operativos del mismo por la Comisión Interna de Investigación de los INSalud y de las Instituciones de Salud.

Artículo 42. La Comisión Externa de Investigación en Salud estará integrada por un Presidente Ejecutivo (Director General de Políticas de Investigación en Salud de la UAEIS), un Secretario Técnico Director de Investigación en Salud de la UAEIS) y sendos representantes de los INSalud y HFR (los directores de investigación).

Artículo 43. La vigencia de los nombramientos de los integrantes de la Comisión Externa de Investigación en Salud será durante el tiempo que ocupen en los cargos referidos en el Artículo 42 de este Reglamento.

Artículo 44. Para los efectos de este Reglamento la Comisión Externa de Investigación en Salud tendrá las siguientes funciones:



25 NOV. 2025

Unidad de Diseño Presupuestario,
Control y Seguimiento del Gasto

REGLAMENTO DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DE LOS INVESTIGADORES EN CIENCIAS MÉDICAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD

- I. Conocer, cumplir y vigilar la observancia del presente Reglamento;
- II. Evaluar el desempeño de los Investigadores en Ciencias Médicas;
- III. Dictaminar la asignación del estímulo al desempeño de los investigadores en ciencias médicas;
- IV. Atender las solicitudes de reconsideración realizadas por los investigadores en ciencias médicas;
- V. Dictaminar la suspensión del estímulo conforme a lo dispuesto en este Reglamento;
- VI. Apoyar a la UAEIS para el cumplimiento de sus funciones, y
- VII. Analizar y, en su caso, aprobar las modificaciones que se deban realizar al presente Reglamento, a propuesta de alguno de sus integrantes, a fin de que el área competente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público considere la procedencia de las modificaciones.

Artículo 45. Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión Externa de Investigación en Salud se reunirá mensualmente de manera ordinaria y de manera extraordinaria con la frecuencia que se requiera. Todos sus integrantes tendrán voz y voto.

Artículo 46. La Comisión Externa de Investigación en Salud sesionará legalmente con el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes, debiendo estar presente el Presidente del mismo. Las decisiones de la Comisión se tomarán por unanimidad.

Artículo 47. La Comisión Interna de Investigación de los INSalud y de las Instituciones de Salud estará integrada por un presidente (el Director General del INSalud o el director de la Institución de Salud); un secretario técnico (el responsable de investigación del INSalud o de la Institución de Salud) y al



25 NOV. 2025

Unidad de Diseño Presupuestario,
Control y Seguimiento del Gasto

REGLAMENTO DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DE LOS INVESTIGADORES EN CIENCIAS MÉDICAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD

menos tres investigadores en ciencias médicas adscritos a la Unidad, los que deberán contar con una experiencia mínima de tres años en materia de investigación en salud.

Artículo 48. Los investigadores en ciencias médicas que integran la Comisión Interna de Investigación de los INSalud y de las Instituciones de Salud, permanecerán en funciones por un período de tres años, pudiendo ser ratificados para otro período igual. Los nombramientos serán de carácter honorífico, por lo que no se recibirán emolumentos extraordinarios, sueldos, compensaciones o gratificaciones por participar en dicha Comisión y serán hechos por el director general del INSalud o el director de la Institución de Salud correspondiente.

Artículo 49. Para efectos de este Reglamento, la Comisión Interna de Investigación de los INSalud y de las Instituciones de Salud tendrá las siguientes funciones:

- I. Evaluar los méritos que en investigación tengan los candidatos a participar en el Programa y que demuestren poseer los requisitos establecidos en la convocatoria correspondiente;
- II. Remitir a la DGPIIS los resultados de la puntuación estimada, obtenida por cada uno de los candidatos evaluados, y
- III. Apoyar a la Comisión Externa de Investigación en Salud para el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO XIII DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DEL ESTÍMULO AL DESEMPEÑO.

Artículo 50. Cada investigador en ciencias médicas o directivo del área de investigación interesado en participar como candidato a recibir estímulos al desempeño, deberá generar una síntesis curricular y la autoevaluará mediante



REGLAMENTO DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DE LOS INVESTIGADORES EN CIENCIAS MÉDICAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD

el formato "Evaluación al Desempeño de los Investigadores en Ciencias Médicas" en la que se aplica la tabla de valores indicada en el Anexo 2, en la que se encontrarán los productos por evaluar y su equivalencia en puntos.

Artículo 51. La evaluación del desempeño se realizará por separado en cada una de las siete categorías existentes como investigador (A-F, Emérito) en el Sistema Institucional de Investigadores de la Secretaría de Salud, reconocidas por la Comisión Externa de Investigación en Salud.

Artículo 52. En forma decreciente se muestra para cada categoría, la puntuación correspondiente al desempeño de los investigadores en ciencias médicas que cumplan los requisitos señalados en los artículos 19 y 25 de este Reglamento.

Artículo 53. Será el desempeño del investigador en ciencias médicas expresado en puntos lo que delimitará el nivel de estímulo que le corresponde.

CAPÍTULO XIV DE LOS NIVELES Y MONTOS DEL ESTÍMULO AL DESEMPEÑO.

Artículo 54. Cada una de las siete categorías de los investigadores en ciencias médicas que recibirán estímulo al desempeño, se clasificarán en tres niveles, que se obtendrá del valor en puntos que se tenga al final de la evaluación y serán:

- A. Nivel I;
- B. Nivel II, y
- C. Nivel III.

Artículo 55. La puntuación alcanzada en la evaluación del desempeño de los investigadores en ciencias médicas, será la que determine los niveles tabulares a cubrir a los investigadores en ciencias médicas que se hagan merecedores del estímulo conforme a la tabla 1 siguiente:



25 NOV. 2025

Unidad de Diseño Presupuestario,
Control y Seguimiento del Gasto

REGLAMENTO DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DE LOS INVESTIGADORES EN CIENCIAS MÉDICAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD

Investigador en Ciencias Médicas						Monto a pagar mensual	Puntaje a obtener	
A	B	C	D	E	F y Emérito			
N I V E L E S D E E S T Í M U L O	I					\$ 2,500.00	40-80	
	II					\$ 5,000.00	81-200	
	III					\$ 7,500.00	201-400	
		I					\$ 10,250.00	80-100
		II					\$ 13,000.00	101-210
		III					\$ 14,500.00	211-450
			I				\$ 15,500.00	100-150
			II				\$ 17,500.00	151-400
			III				\$ 19,000.00	401-800
				I			\$ 20,500.00	120-200
				II			\$ 23,000.00	201-500
				III			\$ 24,500.00	501-800
					I		\$ 26,000.00	200-250
					II		\$ 28,000.00	251-500
					III		\$ 29,500.00	501-800
					I	\$ 31,000.00	350-450	
					II	\$ 33,500.00	450-800	
					III	\$ 36,000.00	>800	

Los montos previstos en la tabla anterior son en términos brutos.

Artículo 56. El personal beneficiario del estímulo recibirá el monto anualizado de dicho estímulo, el cual se pagará en forma semestral, considerando los importes mensuales brutos de la tabla anterior. Dicho estímulo se otorgará en pesos, siempre y cuando exista suficiencia presupuestaria en la partida de gasto 17102 Estímulos al personal operativo, del presupuesto autorizado de la Secretaría, sus órganos administrativos desconcentrados, así como los organismos descentralizados de su sector coordinado, según corresponda.

**CAPÍTULO XV
DE LA FORMA DE PAGO Y PERIODICIDAD DEL ESTÍMULO.**

Artículo 57. Los montos de los estímulos del Programa serán diferenciales y acordes a lo señalado en los artículos 52, 53, 54 y 55 de este Reglamento.



25 NOV. 2025

Unidad de Diseño Presupuestario,
Control y Seguimiento del Gasto

**REGLAMENTO DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DE LOS INVESTIGADORES EN
CIENCIAS MÉDICAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD**

Artículo 58. El pago del estímulo a los investigadores en ciencias médicas, se realizará en forma semestral en los meses de agosto y diciembre de cada año.

Artículo 59. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos en el seno de la Comisión Externa de Investigación en Salud, y respecto de la materia presupuestaria, los casos no previstos serán resueltos por la SHCP a través de la Unidad de Diseño Presupuestario, Control y Seguimiento del Gasto.

TRANSITORIOS.

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Secretaría de Salud, previa validación y registro en la Unidad de Diseño Presupuestario, Control y Seguimiento del Gasto, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y tendrá una vigencia de cinco años.

Segundo. La aprobación de este Reglamento abroga el Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño de los Investigadores de la Secretaría de Salud dictaminado por la entonces Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 26 de mayo de 2020.



25 NOV. 2025

Unidad de Diseño Presupuestario,
Control y Seguimiento del Gasto

**REGLAMENTO DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DE LOS INVESTIGADORES EN
CIENCIAS MÉDICAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD**

ANEXO 1

**CLASIFICACIÓN CUALITATIVA DE LAS REVISTAS CIENTÍFICAS PERIÓDICAS Y
LIBROS**

REVISTAS:

Grupo I:

Incluye a las revistas mexicanas de investigación científica y tecnológica aprobadas por la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación al momento de la Convocatoria, y las revistas científicas que no pertenecen a los otros grupos, pero están registradas en por lo menos uno de los índices bibliográficos siguientes:

- ABSTRACTS IN ANTHROPOLOGY
- ARTEMISA
- BIBLIOMEX SALUD
- BIOLOGICAL ABSTRACTS
- CHEMICAL ABSTRACTS
- CLASE
- EXCERPTA MEDICA
- IMBIOMED
- INDEX MEDICUS
- INDEX MEDICUS LATINOAMERICANO
- LATINDEX
- LILACS
- MED LINE
- NEUROSCIENCE CITATION INDEX
- PASCAL
- PERIODICA
- PSYCHOLOGY ABSTRACTS
- SciELO



25 NOV. 2025

Unidad de Diseño Presupuestario,
Control y Seguimiento del Gasto

REGLAMENTO DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DE LOS INVESTIGADORES EN CIENCIAS MÉDICAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD

- SOCIOLOGICAL ABSTRACTS
- SCOPUS

Grupo II:

Incluye a las revistas científicas periódicas de circulación internacional que han sido seleccionadas por la Comisión Externa de Investigación en Salud por tener un factor de impacto menor a 0.90 según el JCR *Journal Citation Reports Science Edition* y *Social Science Edition*, del año correspondiente publicados por el Institute for Scientific Information.

Grupo III:

Incluye a las revistas científicas periódicas de circulación internacional que han sido seleccionadas por la Comisión Externa de Investigación en Salud por tener un factor de impacto comprendido entre 0.90 y 2.99 según el JCR *Journal Citation Reports Science Edition* del año correspondiente y *Social Science Edition*, del año correspondiente publicados por el Institute for Scientific Information.

Grupo IV:

Incluye a las revistas científicas periódicas de circulación internacional que han sido seleccionadas por la Comisión Externa de Investigación en Salud por tener un factor de impacto comprendido entre 3.00 y 5.99 según el JCR *Journal Citation Reports Science Edition* del año correspondiente y entre 3.00 y 3.99 según el JCR *Journal Citation Reports Social Science Edition* del año correspondiente, publicados por el Institute for Scientific Information.

Grupo V:

Incluye a las revistas científicas periódicas de circulación internacional, mismas que han sido seleccionadas con fundamento en el estudio de su calidad por la Comisión Externa de Investigación en Salud y por tener un factor de impacto comprendido entre 6.00 y 8.99 según el JCR *Journal Citation Reports Science*



Salud
Secretaría de Salud

Hacienda Subsecretaría de Egresos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

25 NOV. 2025

Unidad de Diseño Presupuestario,
Control y Seguimiento del Gasto

REGLAMENTO DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DE LOS INVESTIGADORES EN CIENCIAS MÉDICAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD

Edition del año correspondiente y entre 4.00 y 4.99 según el JCR *Journal Citation Reports Social Science Edition* del año correspondiente, publicados por el Institute for Scientific Information.

Grupo VI:

Incluye a las revistas científicas periódicas de circulación internacional, mismas que han sido seleccionadas con fundamento en el estudio de su calidad por la Comisión Externa de Investigación en Salud y por tener un factor de impacto comprendido entre 9.00 y 20.00 según el JCR *Journal Citation Reports Science Edition* del año correspondiente y entre 5.00 y 11.99 según el JCR *Journal Citation Reports Social Science Edition* del año correspondiente, publicados por el Institute for Scientific Information.

Grupo VII:

Incluye a las revistas científicas periódicas de circulación internacional, mismas que han sido seleccionadas con fundamento en el estudio de su calidad por la Comisión Externa de Investigación en Salud y por tener un mayor a 20.00 según el JCR *Journal Citation Reports Science Edition* del año correspondiente y mayor o igual a 12.00 según el JCR *Journal Citation Reports Social Science Edition del año correspondiente*, publicados por el Institute for Scientific Information.

LIBROS

Clasificación de The Netherlands Research School for the Socio-economic and

Natural Sciences of the Environmental (SENSE Benchmarks)

PUBLICACIONES ACADÉMICAS - CLASIFICACIÓN POR RELEVANCIA



25 NOV. 2025

Unidad de Diseño Presupuestario,
Control y Seguimiento del Gasto

**REGLAMENTO DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DE LOS INVESTIGADORES EN
CIENCIAS MÉDICAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD**

CAPÍTULOS DE LIBRO:

- Grupo A: Equivalente a Revistas del Grupo IV.
- Grupo B: Equivalente a Revistas del Grupo III.
- Grupo C: Equivalente a Revistas del Grupo II.
- Grupo D: Equivalente a Revistas del Grupo I.
- Grupo E: Equivalente a Revistas del Grupo I.

EDITOR/A Y CO-EDITOR/A DE LIBRO:

- Grupo A: Equivalente de grupo VII.
- Grupo B: Equivalente de grupo V.

ANEXO 2

VALORES PARA MEDIR LA PRODUCTIVIDAD DE LAS Y LOS ICM.

CRITERIOS	PRODUCTOS	PUNTOS
PRODUCTIVIDAD CIENTÍFICA	<i>PUBLICACIONES EN REVISTAS</i>	
	<i>Para el/la autor/a principal o el/la autor/a correspondiente:</i>	
	<i>DEL GRUPO I</i>	10
	<i>DEL GRUPO II</i>	25
	<i>DEL GRUPO III</i>	50
	<i>DEL GRUPO IV</i>	100
	<i>DEL GRUPO V</i>	150
	<i>DEL GRUPO VI</i>	200
	<i>DEL GRUPO VII</i>	250
	<i>Para los/las coautores/as:</i>	
	<i>DEL GRUPO I</i>	5
	<i>DEL GRUPO II</i>	15
	<i>DEL GRUPO III</i>	30
	<i>DEL GRUPO IV</i>	60
<i>DEL GRUPO V</i>	90	
<i>DEL GRUPO VI</i>	120	



25 NOV. 2025

Unidad de Diseño Presupuestario,
Control y Seguimiento del Gasto

**REGLAMENTO DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DE LOS INVESTIGADORES EN
CIENCIAS MÉDICAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD**

		<i>DEL GRUPO VII</i>	150
AUTOR/A O COAUTOR/A DE CAPÍTULO	<i>AUTOR/A</i>	<i>GRUPO D o E</i>	10
		<i>GRUPO C</i>	25
		<i>GRUPO B</i>	50
		<i>GRUPO A</i>	100
	<i>COAUTOR/A</i>	<i>GRUPO D o E</i>	5
		<i>GRUPO C</i>	15
		<i>GRUPO B</i>	30
		<i>GRUPO A</i>	60
EDITOR/A O CO- EDITOR/A DE LIBRO	<i>LIBRO CIENTÍFICO</i>	<i>GRUPO B</i>	150
		<i>GRUPO A</i>	250
PRODUCTIVIDAD FORMACIÓN ACADÉMICA	<i>DIRECCIÓN O ASESORÍA DE TESIS</i> <i>[Máximo dos en total]</i>	<i>DE ESPECIALIDAD</i>	20
		<i>DE MAESTRÍA</i>	40
		<i>DE DOCTORADO</i>	80
OBTENCIÓN DE FINANCIAMIENTOS PARA LA INVESTIGACIÓN	<i>FINANCIAMIENTOS EXTERNOS</i>	<i>NACIONALES</i>	25
		<i>INTERNACIONALES</i>	50
EDITOR/A DE REVISTA CIENTÍFICA INTERNACIONAL	<i>EDITOR/A DE REVISTAS DEL GRUPO III</i> <i>PERTENECER AL COMITÉ EDITORIAL DE REVISTAS</i> <i>DEL GRUPO IV a VII</i>	<i>EDITOR/A DE REVISTAS DEL</i>	25
		<i>GRUPO IV a VII</i>	50
			75
SNI VIGENTE		<i>CANDIDATO/A</i>	5
		<i>SNI I</i>	10
		<i>SNI II</i>	20
		<i>SNI III o Emérito</i>	30
PATENTES	<i>REGISTRADA Y APROBADA</i> <i>REGISTRADA, APROBADA Y EN USO DEMOSTRADO</i>		100
			200
COMITÉS	<i>PERTENECER AL COMITÉ DE INVESTIGACIÓN, ÉTICA</i> <i>EN INVESTIGACIÓN o BIOÉTICA [Solo uno]</i>		5